Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Versión: Modificación publicada el 27/12/2024

Identificador: ANM 2024\170

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2023

Notas:
Redacción vigente para el año 2025

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2023/12/28/10/con/20241227/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2023/12/28/10/con/20241227/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 8.1 por la Ordenanza 9/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos. ANM 2024\169

Redacción vigente para 2025

Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

El artículo 20.4, en su letras h) e i), habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el «Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa» y por el «Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa».

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística, autonómica y municipal, con el objetivo fundamental de reducir los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas sometidas a control municipal, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza fiscal *ex novo*, que, no solo se adapte a esa normativa urbanística, sino que, además, incorpore una terminología más acorde a la realidad actual. En este sentido, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Los aspectos fundamentales de la nueva norma se centran en la incorporación de los nuevos medios de control, en este caso, las declaraciones responsables, y en la supresión de aquellos que ya han desaparecido, como las comunicaciones previas. En paralelo, se pretenden regular los distintos elementos de la tasa de forma más clara y sistemática, en especial, el hecho imponible, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos. Especialmente destacable resulta la inclusión de un régimen tarifario específico por la tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras en la vía pública, régimen tarifario que, partiendo de una cuantía mínima por los primeros 25 metros lineales afectados, establece un incremento fijo por cada metro lineal o fracción de exceso.

Se incorporan, asimismo, otras novedades de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, tales como los informes de viabilidad urbanística, y se concretan cuestiones como los supuestos de renuncia, desistimiento y otras circunstancias que pueden determinar una alteración en las tarifas satisfechas.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el "Boletín Oficial de la Comunidad", y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. *Naturaleza y fundamento.*

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

a) Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.

b) Emisión de informes urbanísticos.

c) Expedición de certificados urbanísticos.

d) Expedición de cédulas urbanísticas.

e) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

f) Señalamiento de alineaciones.

g) Tramitación de licencias urbanísticas.

h) Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables.

i) Tramitación de los actos de comprobación de la ejecución de licencias y de declaraciones responsables: primera ocupación y funcionamiento de obras y actividades.

j) Tramitación de otros actos de control no incluidos en las letras anteriores.

k) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

l) Tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

2. No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores se lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. *Sujetos pasivos contribuyentes*.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente*.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y otros medios de intervención en la actuación urbanística de los particulares previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 6. *Devengo.*

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente o la presentación de la declaración responsable, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal.

CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7. *Criterios generales de determinación de las cuotas.*

En la determinación de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la naturaleza de la actuación urbanística objeto de intervención, así como la tramitación municipal realizada para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. *Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.*

1. Por la tramitación de las consultas urbanísticas que a continuación se indican se satisfarán las siguientes cuotas:

	Euros
a) Por cada consulta urbanística común ……	137,55
b) Por cada consulta urbanística especial ……	283,91
c) Por cada consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales ……	236,30

En las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, en las que los informes preceptivos deben obtenerse con carácter previo y pueden tramitarse como consulta urbanística especial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, se tributará en los términos establecidos para la tramitación de informes urbanísticos sectoriales y la cuota será exigible junto con la que corresponda por la tramitación de la declaración responsable.

Los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos, regulados en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que sean previos a una licencia, tributarán, asimismo, por lo dispuesto para los informes urbanísticos sectoriales, aun cuando se tramiten como consulta urbanística especial.

2. Por la tramitación de cada informe de viabilidad urbanística se satisfará una cuota de 276,25 euros.

Modificado artículo 8.1 por la Ordenanza 9/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

Artículo 9. *Tramitación de informes urbanísticos.*

1. Por la emisión de cada informe sectorial que tenga que emitir el Ayuntamiento para la tramitación de una licencia o de una declaración responsable, se satisfará una cuota de 358,92 euros, y se sumará a la cuota que corresponda por la licencia o por la declaración responsable.

2. Por la emisión de otros informes urbanísticos distintos de los anteriores, se satisfará la cuota de 52,85 euros.

Artículo 10. *Expedición de certificados urbanísticos*.

Por la expedición de cada certificado urbanístico se satisfará la cuota de 133,50 euros.

Artículo 11. *Expedición de cédulas urbanísticas.*

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 87,25 euros.

Artículo 12. *Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.*

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	**Tipo en euros, por cada 50 m^2 o fracción**
Hasta 50.000 m^2 ……..	3,37
Exceso de 50.000 m^2 hasta 100.000 m^2 ……..	2,73
Exceso de 100.000 m^2 hasta 250.000 m^2 ……..	2,00
Exceso de 250.000 m^2 hasta 500.000 m^2 ……..	1,33
Exceso de 500.000 m^2 hasta 1.000.000 m^2……..	0,71
Exceso de 1.000.000 m^2 ……..	0,35

Artículo 13. *Señalamiento de alineaciones*.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite se satisfará una cuota, en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de estas no estarán sujetas a tasa.

Artículo 14. *Tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras.*

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada licencia. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes.

1. Licencias urbanísticas para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	Euros
a) Obras de conservación y mantenimiento:	
1.º Hasta 500 m^2	498,80
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	91,16
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración:	
1.º Hasta 500 m^2	498,80
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	91,16
c) Obras de acondicionamiento:	
1.º Hasta 150 m^2	301,13
2.º Cuando la superficie exceda de 150 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	79,30
d) Obras de reestructuración puntual y parcial:	
1.º Hasta 500 m^2	1.525,00
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	130,41
e) Obras de reestructuración general:	
1.º Hasta 500 m^2	1.855,85
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	296,99
f) Obras exteriores:	
Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquellas	90,68

En todo caso, se abonará un mínimo de 123,70 euros.

2. Licencias urbanísticas para la realización de obras de demolición.

	Euros
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m^2, se satisfará una cuota de	242,75
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m^2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2 o fracción de exceso en	121,35

3. Licencias urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.

	Euros
a) Obras de nueva planta:	
1.º Hasta 500 m^2	1.011,70
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	161,90
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación:	
1.º Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m^2	242,75
2.º Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m^2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m^2 o fracción de exceso en	161,90

4. Licencias urbanísticas para la realización de obras en la vía pública vinculadas a las acometidas de las redes de suministros, con excepción del rompimiento de galerías de servicios.

	Euros
1.º Cuando la longitud afectada no exceda de 25 metros lineales	250,00
2.º Cuando la longitud afectada exceda de los primeros 25 metros lineales se incrementará la tarifa anterior, por cada metro lineal o fracción de exceso en	1,00

5. Licencias urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas, estables o provisionales, en los términos de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de las que se rigen por lo dispuesto en el apartado anterior.

	Euros
a) Actuaciones estables …….	364,36
b) Actuaciones provisionales ……...	350,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 5 a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

6. Cuando en las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total se solicite una licencia básica, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, la tarifa a satisfacer será la que corresponda según el tipo de actuación urbanística a que se refiera.

Artículo 15. *Tramitación de licencias urbanísticas para la instalación de actividades.*

Por cada licencia urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	Euros
a) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1.º Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m^2	414,00
2.º Cuando la superficie afectada exceda de 50 m^2 y no exceda de 100 m^2	654,12

	Euros
3.º Cuando la superficie afectada exceda de 100 m^2 y no exceda de 500 m^2	931,50
4.º Cuando la superficie afectada exceda de 500 m^2 y no exceda de 20.000 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	22,77
5.º Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m^2, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	12,42
b) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas (kVA):	
1.º Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas definidas en la letra a) que, por superficie correspondan.	
2.º Potencia:	
Hasta 250 kVA de potencia	386,70
De más de 250 hasta 500 kVA	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kVA	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kVA	677,05
Por el exceso de 2.000 kVAs, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kVA o fracción en exceso en	20,30

Artículo 16. *Tramitación de licencias urbanísticas o declaraciones responsables para usos y obras de carácter provisional.*

Por cada licencia urbanística o declaración responsable que se tramite para el desarrollo de usos y obras de carácter provisional, se satisfará una cuota de 317,98 euros.

Artículo 17. *Tramitación de licencias para actividades temporales*.

Por las licencias que se tramiten para el desarrollo de actividades temporales se satisfarán las siguientes cuotas:

a) Cuando se vayan a ejercer en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable, la cuota a abonar será la que corresponda a una licencia ordinaria por instalación de actividad, de las previstas en el artículo 15.

b) Cuando se vayan a ejercer en espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la cuota a satisfacer será la que corresponda a los usos y obras de carácter provisional, de las reguladas en el artículo 16.

Artículo 18. *Tramitación de licencias urbanísticas de parcelaciones y segregaciones.*

Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la parcelación o la segregación de fincas, se satisfará una cuota, por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, de 67,95 euros, con un mínimo de 135,90 euros.

Artículo 19. *Tramitación de declaraciones responsables urbanísticas por la realización de obras.*

Por cada declaración responsable urbanística que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada declaración. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes. En todo caso, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, se abonará un 10% de la cantidad ya satisfecha por cada una de las sucesivas comprobaciones que se tengan que realizar.

1. Declaración responsable urbanística para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	Euros
a) Obras de conservación y mantenimiento:	
1.º Hasta 500 m^2	448,92
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	61,53
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración:	
1.º Hasta 500 m^2	448,92
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	65,63
c) Obras de acondicionamiento:	
1.º Hasta 150 m^2	271,01
2.º Cuando la superficie exceda de 150 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	71,37
d) Obras de reestructuración puntual y parcial:	
1.º Hasta 500 m^2	1.320,98
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	88,03

	Euros
e) Obras de reestructuración general:	
1.º Hasta 500 m^2	1.252,70
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	200,47
f) Obras exteriores:	
1.º Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	81,61

En todo caso, se abonará un mínimo de 111,33 euros.

2. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de demolición.

	Euros
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m^2, se satisfará una cuota de	218,48
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m^2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2 o fracción de exceso en	81,91

3. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.

	Euros
a) Obras de nueva planta:	
1.º Hasta 500 m^2	910,53
2.º Cuando la superficie exceda de 500 m^2, por cada 100 m^2 o fracción de exceso	145,71
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica:	

	Euros
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación:	
1.º Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m^2	174,78
2.º Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m^2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m^2 o fracción de exceso en	116,57

4. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas.

	Euros
a) Actuaciones estables	327,92
b) Actuaciones provisionales	315,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4 a) del presente artículo, las declaraciones responsables que habiliten para el rompimiento de una galería de servicios y en el 4 b) las que permitan la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

Artículo 20. *Tramitación de declaración responsable urbanística para la instalación de actividades.*

Por cada declaración responsable urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	Euros
a) Por cada declaración responsable urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1.º Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m^2	279,45
2.º Cuando la superficie afectada exceda de 50 m^2 y no exceda de 100 m^2	441,53

	Euros
3.º Cuando la superficie afectada exceda de 100 m^2 y no exceda de 500 m^2	628,76
4.º Cuando la superficie afectada exceda de 500 m^2 y no exceda de 20.000 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	20,49
5.º Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m^2, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	11,18

b) Por cada declaración responsable que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas:

1.º Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas en la letra a).

2.º Potencia.

	Euros
Hasta 250 kVA de potencia	348,03
De más de 250 hasta 500 kVA	415,08
De más de 500 hasta 1.000 kVA	522,18
De más de 1.000 hasta 2.000 kVA	609,35
Por el exceso de 2.000 kVAs, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kVA o fracción en exceso	18,27

En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en su caso, sucesivas comprobaciones se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%.

Artículo 21. *Tramitación de otros actos de control.*

Por los actos de control que, a continuación, se enumeran, se satisfará la tarifa que corresponda:

1. Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades de acuerdo con la licencia u otro acto previo de control. Primera ocupación y funcionamiento:

	Euros
a) Obras:	
1.º Hasta 500 m^2 de superficie	264,38
2.º Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2 se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2 o fracción de exceso en	63,30
3.º Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos puntos precedentes, por cada 100 m^2 o fracción de exceso en	31,62
4.º Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10%.	
b) Instalación de actividades:	
1.º Hasta 50 m^2	161,94
2.º Cuando la superficie afectada exceda de 50 m^2 sin exceder de 100 m^2	255,82
3.º Cuando la superficie afectada exceda de 100 m^2 sin exceder de 250 m^2	359,96
4.º Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m^2, sin exceder de 5.000 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	28,27
5.º Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	15,81
En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, por cada acto de comprobación posterior se incrementará la cuota inicial en un 10%.	

2. Tramitación de otros actos de control:

	Euros
a) Órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación:	

	Euros
1.º Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales	2.045,94
2.º Órdenes de ejecución relativas a otras deficiencias no estructurales	349,64
b) Control de calidad.	344,54

3. Comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento.

Por cada acto de comprobación se satisfará la tarifa que corresponda de las establecidas en los artículos anteriores, según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que correspondería aplicar como si se tratara de actuaciones no realizadas por una Administracion pública.

4. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por el procedimiento:

	Euros
a) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m^2, se satisfará una cuota por cada m^2, o fracción, de	12,27
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m^2, sin sobrepasar los 500 m^2, se incrementará la anterior cuota, por cada m^2, o fracción de exceso, en	10,56
c) Cuando la superficie afectada exceda de 500 m^2, sin sobrepasar los 1.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso, en	9,85
d) Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m^2, sin sobrepasar los 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso, en	8,14
e) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso, en	7,32

Artículo 22. *Tramitación de las solicitudes de autorización o modificación para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas.*

Por cada solicitud de autorización que se tramite para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas, en relación con las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, o de modificación, ampliación, suspensión o extinción de una autorización previamente concedida, se satisfarán las siguientes tarifas:

	Euros
a) Por la tramitación de la autorización	432,45
b) Por la tramitación de las modificaciones, ampliaciones, suspensiones o extinciones de la autorización inicial	87,23

Artículo 23. *Modificación de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control.*

Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma.

Artículo 24. *Renuncia a la ejecución de actuaciones amparadas en licencias o declaraciones responsables*.

Una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, la renuncia a la ejecución de la actuación que ampara una u otra no afectará al importe ya satisfecho por la tasa, salvo que, en el caso de la declaración responsable, la renuncia tenga lugar con anterioridad a la realización de la comprobación documental, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 25. *Cuota total a satisfacer*.

La cuota total a satisfacer será el resultado de sumar todas las tarifas aplicables a cada una de las actuaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, ya se haya iniciado la tramitación de oficio, o a instancia de parte.

Artículo 26. *Supuestos de desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas.*

1. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud de licencia presentada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración municipal.

2. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

3. En aquellos casos en los que se declare la caducidad del procedimiento, por deficiencias en la actuación del interesado, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

4. Cuando, completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer no podrá reducirse.

Artículo 27. *Supuestos de ineficacia y pérdida de efectos de las declaraciones responsables*.

En aquellos casos en los que, conforme a la normativa urbanística de aplicación, la comprobación realizada por la Administración municipal en relación con una declaración responsable dé lugar a una resolución de ineficacia se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota. Cuando la resolución sea de pérdida de efectos no procederá la devolución del importe de la tasa.

CAPÍTULO VI
Beneficios fiscales

Artículo 28. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII
Normas de gestión

Artículo 29. *Régimen de gestión recaudatoria.*

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:

a) En régimen de autoliquidación, cuando el procedimiento urbanístico que da lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado.

b) Mediante liquidación practicada por la Administración municipal, en el supuesto de que el procedimiento se inicie de oficio.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, el acto de comprobación realizado por la Administración municipal determinará la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Artículo 30. *Liquidaciones definitivas*.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 31*. Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, aprobada por Acuerdo plenario de 6 de octubre de 1989.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final primera. *Instrucciones*.

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".